



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas
Demandante	Juan Diego López Londoño
Demandada	Iveth Samanda Ortiz David
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00285 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No se informó cómo se obtuvo la dirección física y el número telefónico, faltó aportar las evidencias de que estos datos son efectivamente es de la demandada. Ley 2213n de 2022, Artículo 8.
2. Deberá informar y aportar la respectiva evidencia, de la búsqueda del correo electrónico de la demandada, o que diligencias desplegó para la consecución de este.
3. Deberá especificar si aporta cuota alimentaria desde que nació su hijo menor, y por cuanto valor y si esta ha recibido los incrementos de ley. De igual manera si esta se pactó de manera verbal o de manera escrita aportando el debido documento.
4. Deberá ampliar los hechos, determinando como se desarrollan las visitas con el menor de edad, esto es, horarios, días, en qué lugar, con qué frecuencia.
5. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales del menor de edad, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrimando prueba de las mismas.
6. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias tanto del demandante, como de la demandada, como por ejemplo con quienes viven, si tienen otros hijos, si no cuenta con trabajo cómo sufraga sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.



7. Indicaré cual es la capacidad económica de la demandada, allegando la respectiva prueba de la misma.
8. Se informará qué personas pueden dar testimonio de la variación de la situación del actor y deberán ser identificados con su nombre completo, número de identificación, dirección de notificación física y electrónica y número de contacto.
9. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.
10. Deberá enviarse copia de la demanda corregida y sus anexos a la parte demandada. Como no se acreditó el correo electrónico, la demanda deberá ser enviada en forma física, a la dirección y municipio de residencia de la demandada mediante correo postal autorizado.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7e0d76a1e8115fd9384b899e7f41c7e8445e39a2a9877552c9a5c087d4a4b1**

Documento generado en 05/06/2023 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>